

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

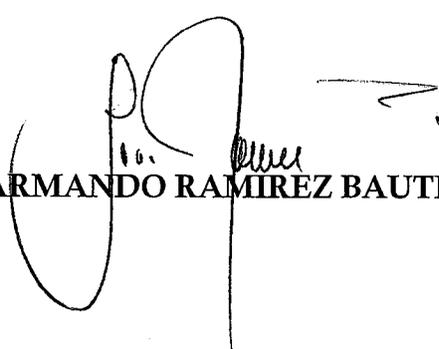
Auxíliese al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER, en su comisión impartida mediante despacho comisorio No. 032 de 2019, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad. **2018-00088** propuesto por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. No. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial contra la señora CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA identificada con C.C. # 41.635.262, en el cual se ordena la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la casa 3 de la manzana H calle interior 3 No. 1A-18 del Conjunto Residencial Prados III de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-95279** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta y, de propiedad de la demandada CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA identificado con C.C. # 41.635.262. Señalándose el día 13 del mes de Septiembre de 2019, a la hora de las 08:30 a.m., designando como secuestre al Señor JUAN EDUARDO MARQUEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese comunicación telegráfica al secuestre.

Una vez cumplida la comisión, devuélvase la diligencia a su lugar de origen.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

VERBAL SUMARIO - RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

RAD.: 54-001-40-22-006-2019-00232-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Luego de ser subsanada en debida forma vuelve el presente proceso al Despacho para decidir acerca de su admisión, como se observa que la presente demanda reúne los requisitos legales y por haberse aportado los documentos base de la ejecución, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda Declarativa de Rendición Provocada de Cuentas de **mínima cuantía**, propuesta por la señora NUBIA ELISA LORA SALINAS, a través de mandatario judicial contra el CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA identificado con el NIT. # 900.110.817-7, representado legalmente por la señora LILIANA ROCIO URIBE MORENO.

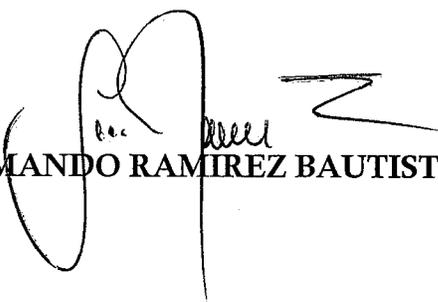
2.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

3.- Désele al presente proceso Verbal Sumario por ser de **mínima cuantía**, el trámite previsto en los Arts. 379, 372 y 373 del Código General del Proceso.

4.- Notificar en forma personal a la parte demandada el contenido del presente auto.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Procedente de Secretaría vuelve nuevamente al Despacho el presente proceso, instaurado por el señor CESAR DARIO CAMACHO SUAREZ en calidad de representante legal de la empresa MUNDO CROSS ORIENTE LTDA., quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor WILMER ARLEY RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, para decidir sobre su admisión.

Sería del caso procederse a ello, si no se observara que si bien es cierto el apoderado judicial de la parte actora allegó escrito con la intención de subsanar la demanda, también lo es que no lo hizo conforme se lo ordenó esta judicatura en auto de fecha 15 de julio del presente año, pues continuó sin realizar corrección alguna a la falencia que presenta el poder allegado con la demanda (fl.1), toda vez que el mismo no está dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

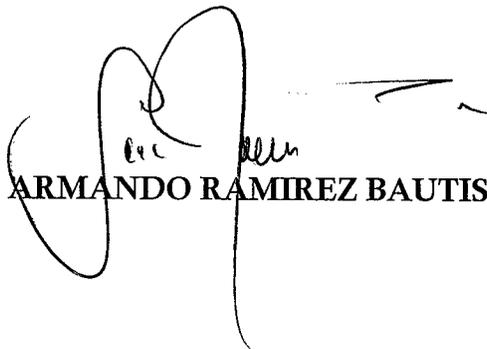
Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 del Estatuto Ritual, se procede a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDENAR hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: EJECUTIVO. Rad. No. 54 001 4022-006-2014-00728-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis(26)de dos mil Diecinueve(2019).

En atención a lo solicitado por el señor apoderado Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el término de suspensión se encuentra vencido el despacho dispone señalar el día 3, del mes de Septiembre, del presente año, a las 9 a.m., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en los artículos 372 y 373 en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicaran los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso conforme lo regulado en el numeral 3º. del artículo 372 del Código General del Proceso y se les impondrá multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
RAD. 54-001-4022-006-2016-00411-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis(26) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, seguido por **OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado Judicial en contra de **MAURICIO SANCHEZ**.

Finalmente atendiendo lo solicitado por el señor apoderado Judicial de la parte demandante obrante al folio 133 del presente cuaderno, el despacho luego de realizar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, y de no encontrar vicio que acarree nulidad dentro del Proceso, atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora(ver folio que antecede) dispone señalar la hora de las 8 a.m. del día 1^o del mes de Octubre del año 2019, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el presente procesa que consiste en: un lote de terreno con la casa de habitación en el construida, ubicada en el calle 2º No. 7-12 del Barrio san Luis de esta Ciudad, y según catastro calle 2º 7-20 con una extensión superficial de 134.86 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con Tiodoro Angarita antes, hoy Santiago Sierra; **SUR:** Con la calle 2º Con; **ORIENTE:** Con José Granados y **OCCIDENTE:** CON propiedades de Jesús Eduardo García Gamboa y Carmen Cecilia Rugeles de Garcia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-113164**, cedula catastral No. 010103590022000..

El bien inmueble Objeto del presente proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluada, siendo la base de la licitación el 70% del valor total del avalúo; **(\$59.769.000,00 ver folios 61 al 67)** y toda persona que pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero el 40% del total del avalúo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, seccional de Cúcuta, y podrá hacer postura dentro de los cinco(5) días anteriores al remate, (artículo 451 del Código General del Proceso), o en la práctica de la audiencia de remate (art. 452 ibidem). Quien hiciere postura además de pagar el valor del remate, pagará sobre este un 5% más con destino al Fondo para la modernización, Descongestión y Bienestar de la administración de Justicia. (art. 7 de la ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014). Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

Con la copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.(art. 450 del Código General del Proceso).

De conformidad con lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, por secretaria elabórese el respectivo aviso de remate para su publicación el día

PROCESO: HIPOTECARIO.

Rad. No. 54 001 40 22 006 2018-908-00.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San de Cúcuta, Agosto Veintiséis(26) de dos mil Diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo Hipotecario seguido por **ALVARO ALBERTO MENESES**, a través de apoderado judicial en contra de **WILSON CARDENAS**.

Previamente a señalar fecha para llevar la diligencia de remate, se dispone librar oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la parte interesada, expida el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de la presente ejecución identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **260-10426..**

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

RAD: # 2015-0754-00.. EJECUTIVO..

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cúcuta, Agosto Veintiséis(26) del año dos mil diecinueve(2019).

El señor apoderado judicial de la parte demandante allega escrito y anexo mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fuere otorgado(ver folios 44 al 47); razón por la cual el despacho teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso dispone **ACEPTAR LA RENUNIA AL PODER** presentado.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante ovante al folio 38 del presente cuaderno, y por encontrarla ajustado a derecho el despacho dispone impartirle su aprobación de conformidad con el art. 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado obrante al folio 40 el despacho de conformidad con el art. 366 numeral 1o del Código General del Proceso, dispone su aprobación.

Finalmente mediante escrito y anexos obrante a los folios 48 al 55 del presente cuaderno, el BANCO COMPARTIR S.A., antes FINAMERICA S.A., CEDE sus derechos de crédito a **RENACER FINANCIERO S.A.S.**

Considera el Despacho que lo solicitado por la parte actora es viable por encontrarse ajustada a derecho, debiéndose aceptar la cesión que se hace, de conformidad con lo consagrado en el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

1°) Aceptar la cesión de los derechos del crédito cobrado que hace el **BANCO COMPARTIR S.A.**, antes **FINAMERICA S.A.**, a **RENACER FINANCIERO S.A.S.**

2°) Tener como parte demandante a **RENACER FINANCIERO S.A.S.**

3°) Requerir al **CESIONARIO RENACER FINANCIERO S.A.S.**, para que designe nuevo apoderado judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.-

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA